



ACUERDO No. CSJCEA24-71  
29 de mayo de 2024

*“Por medio del cual se ordena la restricción del reparto de Acciones de Tutela y procesos ordinarios, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, Cesar”.*

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y de las funciones delegadas mediante el Acuerdo No. PSAA 16-10561 del 17 de agosto de 2016, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar de 29 de mayo de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

Se recibió oficio de fecha 10 de mayo de 2024, suscrito por la Dra. LILIANA DIAZ MADERA, Juez Cuarta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, Cesar, mediante el cual pone en conocimiento de esta Seccional, que,

*“...en virtud del diagnóstico TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, REACCION AL ESTRESS AGUDO y TRASTORNOS DEL INICIO Y MANTENIMIENTO DEL SUEÑO (INSOMNIO), emitido en cita de fecha 7 de mayo de 2024 por la doctora ADRIANA PAOLA TOLOZA CADENA especialista en Psiquiatría vinculada a la IPS HOMBRES DE BIEN, entidad adscrita a la red de prestadores de servicios de la EPS CAJACOPI a la cual me encuentro afiliada, se me indicaron recomendaciones para desempeñarme laboralmente, dentro de las cuales figura:*

*En relación con el Horario de Trabajo indica la Psiquiatra que se debe procurar que los horarios de trabajo sean estables y no excedan los horarios establecidos por médico laboral, por su parte, el médico especialista en salud ocupacional de la sociedad APREHSI en valoración del 06 de mayo de 2024 para la cual fui remitida por mi empleador, indico que se deben evitar jornadas extenuantes por 90 días y sugirió realizar jornadas laborales no superior a 6 horas.*

*Adicionalmente en lo que concierne a la carga laboral, indica textualmente la psiquiatra “comprobar que las exigencias de trabajo sean compatibles con las capacidades y recursos del trabajador y permitir su recuperación después de tareas físicas o mentales particularmente exigentes....reducir la carga laboral hasta nuevas recomendaciones”*

*Remito la presente información con el fin de que estas honorables corporaciones en acompañamiento del departamento de salud en el trabajo y el COPASST, en el menor tiempo posible, se adopten las medidas necesarias en cumplimiento de las recomendaciones laborales dadas, a fin de poder lograr mi completa recuperación.*

*Las recomendaciones aludidas ya fueron puestas en conocimiento de la oficina de seguridad y salud en el trabajo”.*

Que, según la información estadística reportada por los despachos judiciales a corte 31 de diciembre de 2023, los Juzgados de “Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, presentan el siguiente inventario final con tramite:

## Acuerdo Hoja No. 2

Nombre del despacho	Total inventario final
Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar	831
Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar	1,129
Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar	1,135
Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar	1,072
Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar	972
Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar	1,019
Juzgado 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar	1,111

Así las cosas, se observa que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, maneja una alta carga laboral, y dada las recomendaciones en virtud al diagnóstico médico a la Dra. LILIANA DIAZ MADERA, se hace necesario restringir el reparto de Acciones de Tutelas y procesos ordinarios, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, Cesar.

Que el Artículo 6 del Acuerdo **PSAA16-10561** de 2016 establece: “...*Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales...*”.

Que, en virtud de lo antes señalado, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

### ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Ordenar la restricción del reparto de Acciones de Tutela en un 50% y de procesos ordinarios en un 75%, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, Cesar, por el término de dos meses, durante el período comprendido entre el 4 de junio al 4 de agosto de 2024.

PARAGRAFO: La restricción del reparto de tutelas y procesos ordinarios, no generará compensatorio en el sistema TYBA.

ARTÍCULO 2°. El Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, al cual se les ordena restricción del reparto en el presente acto administrativo, deberán remitir los 5 primeros días de cada mes, informe mensual de lo tramitado por el despacho.

ARTÍCULO 3° Enviar copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior de Valledupar, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar y a las oficinas de talento humano, informática y judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTICULO 4°. El presente acuerdo rige a partir del 4 de junio de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime' followed by a stylized flourish.

**JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO**  
Presidente

JHDSV/jcuc